INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente
19 -09- 2022
U.O.C.

CARTA INTERNA DACG/ACM N° 217/2022

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
DE : DPTO. ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y GARANTIAS
FECHA : 19 DE SETIEMBRE DE 2022
REFERENCIA : SOLICITUD DE APROBACION DE PAGO DE REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 032/2022 POR VARIACION DEL PRECIO DE GASOIL/DIESEL TIPO III Y DEL SALARIO MINIMO. EXP. N° 2558 – 3316- 4840/2022

==========

Me dirijo a la Superioridad, en el marco del Contrato INC N° 032/2020, convenido con la firma CONSORCIO RIOPAR-LA FLUVIAL, adjudicataria de la LPN SBE N° 164/2019 para el "Servicio de flete fluvial de Clinker, yeso y piedra caliza" ID N° 371.391, a fin de manifestar cuanto sigue:

Que, la cláusula Quinta del Contrato Principal establece la figura del REAJUSTE DE TARIFAS: "Los contratistas tendrán derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente formula de reajuste":

$$F1 = Fo\left(0{,}25\,\frac{(W1)}{Wo} + 0{,}40\,\frac{(Y1)}{Yo} + 0{,}35\,\frac{(Z1)}{Zo}\right)$$

Donde:
F1: Precio de flete reajustado
Fo: Precio de flete a la firma del Contrato y antes de la variación de los índices
W: Variación del precio del Cemento Tipo CPII-F-32, a la firma del Contrato (Wo) y precio actualizado del cemento (W1)
Y: Variación del precio de venta del gas oíl al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayos) (Y1)
Z: Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por Decreto del Poder Ejecutivo----------

Que, en el marco del presente proceso, de contratación, por Resolución PR N° 364/2021 se resolvió aprobar el PRIMER REAJUSTE DE PRECIOS, por aplicación de la fórmula de reajustes prevista en en el Contrato INC N° 032/2020, en virtud a la variación del índice (Y) precio de venta de gasoil, dispuesto por Resolución PR/DL N° 179/2021 de PETROPAR, de fecha 22/3/2021, el cual fue convenido mediante Adenda INC N° 019/2021 de fecha 25/08/2021.

Que, posteriormente, fue aprobado por Resolución PR N° 167/2022 el SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO REAJUSTE DE PRECIOS por aplicación de la fórmula de reajuste prevista en el Contrato INC N° 032/2020, en virtud a la variación de los índices (Y) precio de venta de gasoil, dispuesto por Resolución PR/DL N° 367/2021 de fecha 28/5/2021 y PR/DL N° 847/2021 de fecha 15/10/2021 de PETROPAR; y (Z) variación del salario mínimo aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5562 del 25/06/2021, el cual fue convenido mediante Adenda INC N° 004/2022 de fecha 26/04/2022 entre las partes según del siguiente detalle:

REAJUSTE	PRECIOS (Gs)	REAJUSTE (Gs)	PRECIO FINAL REAJUSTADO (GS)
1°	83.000	2.932	85.932
2°	85.932	2.789	88.721
3°	88.721	1.366	90.087
4°	90.087	6.761	96.848

Que, en el marco de dicho reajuste, fueron ejecutados los servicios realizados durante el primer trimestre 2022, no obstante, hubo servicios no facturados del periodo 2021 que fueron considerados en este periodo, conforme al siguiente detalle:

Patricio Leme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
INC

Fecha en que ocurrieron las variaciones:

***OBS. Cláusula 5.4** El ajuste de precio será aplicado a aquella parte de los bienes pendientes de provisión, posterior al mes en que se produjo la variación y toda vez que no se halle en incumplimiento.*			***Periodo de aplicación del reajuste según Contrato.***	**Reajuste**	***Adenda N°***
	Fecha de variación				
1° Variación del índice (Y) precio de gasoil	*22/3/2021*	Res.N° 179/2021	*21/04/2021*	*2.932*	019/2021
2° Variación del índice (Y) precio de gasoil	28/5/2021	Res.N° 367/2021	27/6/2021	2.789	004/2022
3° Variación del índice (Z) precio de salario minimo	25/6/2021	Decreto 5562	25/7/2021	1.366	
4° Variación del índice (Y) precio de gasoil	15/10/2021	Res.N° 847/2021	14/11/2021	6.761	

Fecha de la prestación de los servicios:

SERVICIOS EJECUTADOS					**INICIO DEL SERVICIO**		**FIN DEL SERVICIO**		
	Factura reajustada	Concepto	Precio reajustado	Monto Gs.	Orden de carga N°	Fecha	Planilla de recepción	Fecha de atraque de barcazas	Tipo de variación
Fact. N° 59	27	4.092,220 ton de clinker	2.789	11.413.201	5.345	30/6/2021	026/2021	17/7/2021	Variación del índice (Y) precio de gasoil – Adenda N° 004/2022 (2° reajuste 2022)
		Incremento del 20% por condiciones hidráulicas		2.282.640					
Fact. N° 52	51	5.151.452 ton de Clinker	2.932	15.104.057	5.356	11/02/2022	001/2022	7/3/2022	Variación del índice (Y) precio de gasoil – Adenda N° 019/2021 (1° reajuste)
		Incremento del 20% por condiciones hidráulicas		3.020.811					
Fact. N° 60	51	5.151.452 ton de Clinker	10.916	56.233.650	5.356	11/02/2022	001/2022	7/3/2022	Variación del índice (Y) precio de gasoil y Variación del índice (Z) salario mínimo – Adenda N° 004/2022 (2°, 3° y 4° reajuste .
		Incremento del 20% por condiciones hidráulicas		11.246.650					

Que, por Nota de fecha 8/4/2022, ingresada como Expte RTA N° 173/2022 de fecha 19/04/2022, la firma CONSORCIO RIOPAR-LA FLUVIAL presenta la factura 001-001-0000052 en concepto de reajuste tarifario de flete fluvial por el monto de **Gs. 18.124.868**, por servicios ejecutados en fecha 11/02/2022; correspondiente al reajuste aprobado según Adenda INC N° 019/2021, obteniéndose la disponibilidad presupuestaria conforme al certificado CDP N° 219/2022 de fecha 27/04/2022.

Asimismo, por Nota de fecha 10/05/2022, ingresada como Expte. RTA N° 246/2022 de fecha 19/5/2022, presenta la factura 001-001-0000059, en concepto de reajuste tarifario de flete fluvial por el monto de Gs. 54.888.517 y la factura 001-001-0000060 en concepto de reajuste tarifario de flete fluvial por el monto de Gs. 67.479.900. Que, en virtud a la verificación de los servicios señalados en la factura 059, por el monto de Gs. 54.888.517, se ha observado que el reajuste de la Factura N° 5 no corresponde, considerando que el servicio inicio y culminó antes de la fecha de variación del índice "Y", conforme se verifica en la fecha de Orden de Carga y planilla de recepción, así mismo el reajuste de la Factura N° 26, no corresponde, debido a que el servicio inicio antes de la fecha de variación del índice "Y" conforme se verifica en la fecha de Orden de Carga, en cuanto al reajuste de la factura 27, corresponde solo la aplicación de la variación del índice "Y" (2° reajuste) de Gs. 2789, considerando que el servicio inicio antes de la fecha del periodo de aplicación del 3° reajuste, conforme se verifica en la fecha de la orden de carga y planilla de recepción del servicio. A tal efecto, se ha solicitado a la contratista ajustar los montos con la presentación de una Nota de Crédito, N° 001-001-0000001, por un monto de Gs. 41.192.675, quedando el monto de **Gs. 13.695.841** por servicios ejecutados desde 30/6/2022, para proceso.

En cuanto a la factura 001-001-0000060 en concepto de reajuste tarifario de flete fluvial por el monto de **Gs. 67.479.900**, por servicios ejecutados desde fecha 11/02/2022; correspondiente al reajuste aprobado según Adenda INC N° 004/2022, obteniéndose la disponibilidad presupuestaria conforme al certificado CDP N° 257/2022 de fecha 23/06/2022.

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
N.C.

Que, conforme a las certificaciones emitidas, se cubrirá el monto de las facturas de reajustes presentadas por la referida firma, correspondientes a los servicios ejecutados posteriores al mes en que se produjeron las variaciones, los cuales son mencionados en la facturación y detallados en el cuadro anexo, por el monto total de Gs. 99.300.609.

A tales efectos, la firma contratista ha presentado nota respecto al monto del reajuste de precios que totalizan Gs. 99.300.609, solicitando el pago de las facturas N° 001-001-0000052, 001-001-0000059 y 001-001-0000060, acreditando su conformidad.

En tal sentido, a mérito de cuanto antecede; podemos concluir que conforme se puede constatar con el detalle supra mencionado, el precio inicial contemplado contractualmente, durante su ejecución ha sufrido variaciones sustanciales en los precios, viéndose esta reflejada en la variación de los índices (Y) precio de venta de gasoil, y (Z) variación del salario mínimo, reflejado en el precio inicial de Gs. 83.000 y los precios reajustados hasta alcanzar la suma de Gs. 96.848, afectando a los contratos de servicios de fletes, ya que tales variaciones afectan directamente a las empresas prestadoras del servicio contratado, por lo que un aumento de los costos genera un impacto negativo a la contratante, sin embargo es difícil calcular el grado de impacto que puede causar tales variaciones en una economía, pero no se descarta que siempre vaya a influenciar de manera positiva o negativa en los distintos sectores.

Finalmente, a mérito de los fundamentos expuestos, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato, en virtud a la variación de los índices (Y) precio de venta de gasoil, dispuesto por Resoluciones PR/DL N° 179/2021, de fecha 22/3/2021; PR/DL N° 367/2021 de fecha 28/5/2021 y PR/DL N° 847/2021 de fecha 15/10/2021 de PETROPAR; y (Z) variación del salario mínimo aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5562 del 25/06/2021, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria parar el efecto, recomendamos a la UOC remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso aprobar, el pago de 99.300.609 Gs en concepto de reajuste de precios, correspondiente a los servicios ejecutados detallados en el presente informe, el marco del Contrato INC N° 032/2020 de la firma CONSORCIO RIOPAR - LA FLUVIAL, para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Atentamente

Patricio Lesmo
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.